



COMUNIDAD DE MADRID AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL
Consejería de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes
 Dirección General de Suelo.



ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANÍSTICO "ESCORIAL"

DILIGENCIA

Para haber constatado que el presente documento, compuesto de 17 folios encuadernado bien y fielmente con el original al que se remite.

Madrid, 23 de mayo de 2000

LA JEFA DEL NEGOCIADO
 DE APOYO ADMINISTRATIVO
 (P.D. Resolución de 25.07.2000)

MADRID, ENERO DE 2000.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANÍSTICO "ESCORIAL".

TITULO I.- NOMBRE, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º.

La Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y el Ayuntamiento de El Escorial (Madrid), constituyen el Consorcio Urbanístico denominado "ESCORIAL", para el desarrollo, gestión y ejecución de los terrenos situados en el término municipal de El Escorial, en el ámbito denominado Sector 1 "Ensanche" en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas en el año 1997.

Artículo 2º.

El Consorcio quedará constituido por acuerdo de las partes, gozará de personalidad jurídica y tendrá plena capacidad de obrar, rigiéndose por los presentes Estatutos y legislación urbanística aplicable.

Artículo 3º.

El domicilio del Consorcio radicará en la sede la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo, y Transportes de la Comunidad de Madrid, situada, al presente momento, en la calle Maudes nº 17 de Madrid, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de acordar el cambio del mismo.

Artículo 4º.

El Consorcio tendrá la duración precisa para el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos, y subsistirá mientras perduren los mencionados fines, extinguiéndose al cumplirse éstos o, en todo caso, por acuerdo de los Entes consorciados.





TITULO II.- FINES DEL CONSORCIO.

Artículo 5º.

El Consorcio Urbanístico "ESCORIAL" de El Escorial se constituye con los siguientes fines:

1. Redactar cuantas figuras de planeamiento y ejecución urbanística y sus modificaciones sean necesarias para el desarrollo del ámbito a definir y delimitar.
2. Elaborar estudios y proyectos y realizar los trabajos precisos para la promoción urbanística del ámbito.
3. Programar las necesidades de usos del ámbito del Sector, así como las diferentes áreas de actuación y formas de promoción.
4. Programar y ejecutar las actividades urbanizadoras que deban desarrollarse en el Sector, conforme a los presentes Estatutos.
5. La gestión unificada del desarrollo urbanístico del Sector, colaborando con la Administración o Administraciones Urbanísticas competentes por razón del territorio para facilitar la agilización de los trámites administrativos que corresponda a cada una.
6. Realizar obras de infraestructuras urbanísticas.



7. Crear y gestionar, en su caso, servicios complementarios a la urbanización, cuidar de la conservación de la urbanización, gestionando, de modo unificado, las competencias o deberes propios de los miembros del Consorcio.
8. Promover la incorporación de empresas y particulares al Consorcio, mediante la celebración de convenios.
9. Realizar todas las actividades que conciernen a la preparación de suelo, respecto del cual podrá ser beneficiario de la expropiación de los terrenos, otorgando y formalizando cuantos documentos públicos o privados se precisen para la inscripción de las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad.
10. Disponer del suelo resultante tras la urbanización, conforme al destino preferente a usos industriales previstos en el planeamiento, enajenándolo, mediante los correspondientes concursos públicos, o procedimientos negociados, a terceros adquirentes, o asignándolo a los entes consorciados en la medida que proceda en compensación de la cuantía de las aportaciones que hayan efectuado, otorgando, en este caso al efecto, en el ejercicio de sus facultades y legitimación fiduciaria, cuantas escrituras o documentos públicos o privados se precisaran.
11. Cuantas actuaciones antecedentes, consecuentes o complementarias de las anteriores sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.





TITULO III.- ÓRGANOS DEL CONSORCIO, RÉGIMEN FUNCIONAL.

Artículo 6º.

El Consorcio atenderá su misión a través de los siguientes Órganos: El Consejo de Administración, El Presidente del Consejo y del Consorcio, el Vicepresidente del Consejo y del Consorcio y el Director-Gerente, en su caso.

Sección Primera.- Del Consejo de Administración:

Artículo 7º.

El Consejo de Administración se integrará por el Presidente, el Vicepresidente y siete Vocales: cuatro nombrados por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid y tres por el Ayuntamiento de El Escorial.

Artículo 8º.

El Consejo de Administración, una vez constituido, proveerá el nombramiento de Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto. Hasta que fuere designado el Secretario, hará transitoriamente sus veces el Vocal de menos edad.

El primer Consejo de Administración quedará designado y constituido en la escritura de fundación del Consorcio.

Las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en una o varias Vocalías, serán cubiertas por los que fuesen designados para cubrir dicha o dichas vacantes a la vista del nuevo nombramiento que acuerde, al efecto, el ente consorciado a cuya representación correspondieran.



Artículo 9º.

El Consejo de Administración es el órgano superior del Consorcio y le corresponden las facultades siguientes:

1. Aprobar los presupuestos y cuentas anuales del Consorcio.
2. Acordar la modificación de los Estatutos, y disolución del Consorcio, sin perjuicio de la correspondiente aprobación por las Administraciones consorciadas.
3. Dirigir y administrar las actuaciones del Consorcio, atendiendo a la gestión de las mismas de una manera constante, adoptando cuantas acciones considere convenientes al respecto. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento del Consorcio organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos del mismo.
4. Acordar la celebración de toda clase de contratos y de actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, tanto propios como aquellas sobre las que el Consorcio tenga misión fiduciaria, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes; y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes del Consorcio, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos.





5. Acordar la firma y actuación en nombre del Consorcio en toda clase de operaciones bancarias, de apertura o cierre de cuentas bancarias, etc., disponiendo de ellas, así como en la intervención en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; o apertura de créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, renta, créditos o valores, usando cualquier procedimiento o de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos o cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca o Entidades de Crédito Oficial, como con entidades bancarias o crediticias privadas, y cualesquiera organismos de la Administración Pública.
6. Contratación del personal del consorcio.
7. Conferir poderes a cualquiera personas.

Artículo 10º.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, dos veces al año, así como siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa, o a solicitud de al menos tres Vocales.

Se entenderá válidamente reunido cuando concurren a sesión más de la mitad del número de sus componentes. Los vocales podrán delegar su representación en otro Consejero mediante carta dirigida al Presidente para cada sesión.



Artículo 11º.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, ya sea en persona o mediante delegación en miembros del Consejo. Todos los asistentes tendrán derecho a un voto, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las decisiones sobre programación anual de inversiones en urbanización y sobre enajenación de suelo o, en su caso, adjudicación en compensación de las aportaciones evaluadas, se adoptarán por mayoría absoluta del número de miembros del Consejo.

Artículo 12º.

De las reuniones del Consejo de Administración y de los Acuerdos que, en su día, adopte, se levantarán Actas que suscribirá el Secretario con el Voto Bueno del Presidente.

Sección Segunda.- Del Presidente y Vicepresidente:

Artículo 13º.

Será ~~Presidente del Consejo de Administración y del Consorcio~~, quien al efecto designe la Comunidad de Madrid.

Será Vicepresidente del Consejo de Administración y del Consorcio, la persona física que al efecto designe el Ayuntamiento de El Escorial.





Artículo 14º.

Al Presidente del Consejo de Administración y del Consorcio, corresponden las siguientes facultades, cualquiera de ellas podrá delegar en el Vicepresidente o en el Director Gerente:

1. Convocar, fijando el Orden del Día, dirigir y presidir las reuniones del Consejo de Administración; votar y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.
2. Representar legalmente al Consorcio, en juicio y fuera de él, con toda clase de instancias, otorgamiento de documentos, así como en todo tipo de asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante las Administraciones Públicas de todo orden, y ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, ..., etc.), incluido el Tribunal Supremo, y, en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos.
3. Ejercitar las acciones, excepciones y recursos de todo orden acordados por el Consejo de Administración en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.
4. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración por los órganos del Consorcio.
5. Desarrollar la gestión económica del Consorcio conforme a los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y contabilizar los resultados de la gestión.



6. Proponer al Consejo de Administración la adopción de acuerdos en materias atribuidas a su competencia.
7. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo de Administración.
8. Seguir y supervisar el funcionamiento administrativo y técnico del Consorcio.
9. Formular ante el Consejo de Administración, propuesta para el nombramiento del Director Gerente, y los trabajos de gerencia, asumiendo cuantas funciones se atribuyen a este último en los presentes Estatutos, en caso de que no se nombre Director-Gerente.
10. Todas aquéllas que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

Sección Tercera.- Del Director-Gerente:

Artículo 15º.

El Director-Gerente será nombrado, en su caso, por el Consejo de Administración, y asistirá a las sesiones de éste, con voz, pero sin voto, salvo cuando el designado fuere, a su vez, Vocal de dicho Consejo, quien conservará la voz y el voto de su Vocalía.

Artículo 16º.

El Director-Gerente ejercerá las siguientes funciones, y todas aquéllas que le delegue el Consejo de Administración o el Presidente:



1. En general, ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
2. Ejercitar las acciones, excepciones y recursos de todo orden acordados por el Consejo de Administración en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.
3. Suscribir contratos, reconocer obligaciones y disponer los gastos previamente acordados, aprobados o autorizados por el Consejo de Administración, y proceder a su cumplimiento, ordenando el pago correspondiente cuando el gasto vaya a cargo del Presupuesto.
4. La dirección e inspección inmediata de los servicios del Consorcio en el orden administrativo, técnico, económico y del personal, bajo las instrucciones y autoridad del Consejo de Administración y Presidente.
5. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración.
6. Elaborar los informes, avances de actuación, etc., que el Consejo o la Presidencia le encomienden o los que, a propia iniciativa, estime conveniente.
7. Gestionar la ejecución de todos los asuntos encomendados o en curso, sometiéndola a la aprobación del Consejo o del Presidente, según proceda, cuando haya de generar vinculación del Consorcio frente a terceros.



8. Contribuir con su acción a la coordinación de la incidencia de los entes consorciados en las actuaciones del Consorcio para la mejor uniformidad, celeridad y eficacia del cometido de éste.
9. Sin perjuicio de las anteriores, el Director-Gerente podrá decidir resolutoriamente aquellos casos concretos en que reciba expresa facultad, al efecto, del Consejo de Administración o del Presidente en el ámbito de sus respectivas competencias.





TITULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSORCIO.

Artículo 17º.

El Consorcio Urbanístico "ESCORIAL" de El Escorial realizará las actividades que le han sido encomendadas en estos Estatutos, con arreglo a la legislación administrativa y civil vigente, en cada caso aplicable.

Artículo 18º.

A petición de los Entes consorciados que tengan residenciada la facultad, el Consorcio, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá asumir la gestión urbanística del Sector, proponiendo la concesión de licencias y demás documentos urbanísticos.

Artículo 19º.

El Consorcio formalizará su contabilidad distinguiendo lo que es actuación fiduciaria, que se reflejará en la Cuenta de Inversiones y Resarcimientos correspondientes a cada Ente consorciado, y lo que constituye administración ordinaria del Presupuesto anual de Sostenimiento y su Patrimonio propio.

Cada año el Consejo nombrará un Censor o censores de cuentas, o auditor de las mismas, para que efectúe la oportuna censura o auditoría de ellas, e informe al Consejo de la documentación que se cierra al final de cada ejercicio.



TITULO V.- PARTICIPACIÓN Y ECONOMÍA DEL CONSORCIO.

Artículo 20º.

La participación en el Consorcio se reconocerá y contabilizará con arreglo a las diferentes aportaciones de los consorciados. Inicialmente ésta será de un sesenta (60) por ciento de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Transportes, y de un cuarenta (40) por ciento del Ayuntamiento de El Escorial.

Los Entes consorciados se comprometen a proveer en sus respectivos presupuestos las inversiones resultantes del plan financiero que incluirá tanto la inversión como los gastos de mantenimiento del Consorcio aprobado por el Consejo de Administración, y que se abonará en función de su porcentaje de participación.

Los retrasos que se produzcan en el pago de las cantidades que los entes consorciados deban abonar al Consorcio, que impliquen costes financieros o de otra naturaleza para el Consorcio, serán asumidos por el Ente que hubiera ocasionado el retraso.

Artículo 21º.

El Consorcio llevará un control particularizado de las prestaciones efectivamente realizadas por cada uno de los Entes consorciados.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos para fijar y reconocer el monto de las prestaciones de cada consorciado.





Artículo 22º.

El Consorcio dispondrá de los fondos que genere su actividad, pudiendo, en dicho caso, suplir con los fondos propios las aportaciones comprometidas por los Entes; igualmente el Consorcio podrá recurrir al mercado financiero para obtener la financiación precisa, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración del Consorcio.

Artículo 23º.

De conformidad con la programación que se establezca en el ámbito del consorcio a desarrollar, el Consejo de Administración fijará las fases o etapas pertinentes para el desarrollo de la urbanización, según la coyuntura de la ejecución de obra y mercado de suelo.

El Consejo de Administración es el órgano competente para acordar tanto las enajenaciones a terceros, como las adjudicaciones a los propios entes consorciados en compensación de sus aportaciones al Consorcio de cualquier suelo del mismo.

El Consejo de Administración acordará la enajenación de suelo necesaria para, preferentemente y en una primera etapa, resarcir en metálico las inversiones realizadas en urbanización. El Consejo podrá acordar enajenaciones o adjudicaciones parciales de suelo en función de las diferentes fases de urbanización, llevando el resto a una cuenta de reserva de suelo.

El Consorcio llevará a cabo las enajenaciones o adjudicaciones definitivas de suelo urbanizado mediante el otorgamiento del título de propiedad sobre las parcelas resultantes, y consiguientemente inscribible en el registro de la propiedad.



Estas transmisiones podrán realizarse antes de terminar las obras de urbanización, manteniéndose la obligación del Consorcio de finalizar las obras hasta la urbanización del ámbito de actuación del Consorcio.

Artículo 24º.

El Consorcio actuará en nombre propio respecto del patrimonio de su titularidad, tanto en su desarrollo urbanístico, como en la disposición del mismo, y como fiduciario de los Entes consorciados respecto al resto de los fines del mismo que le han sido encomendados.





TITULO VI.- MODIFICACIONES DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.

Artículo 25°.

Los acuerdos sobre modificación de Estatutos o disolución del Consorcio, habrán de ser adoptados, al menos, con el voto favorable de las 3/4 partes de los miembros del Consejo de Administración.

En todo caso, el acuerdo de modificación o de disolución del Consorcio, adoptado por el Consejo de Administración, deberá respetar la vigencia de los derechos y obligaciones contraídas por el Consorcio frente a terceros, en cuanto legalmente subsistan y puedan ser exigidos; y, asimismo, respetará cuanto constituye, según los presentes Estatutos, el acervo de activo y pasivo subsistente y atribuible a cada Ente consorciado.

Artículo 26°.

Caso de disolución del Consorcio, se podrán encomendar las operaciones de liquidación al propio Consejo de Administración del Consorcio o a una Comisión Liquidadora que al efecto se designe, determinando, en este supuesto, el mantenimiento o cese del Consejo de Administración del Consorcio y, de optarse por el cese, la fecha o momento en que haya de recaer.





Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativo a la creación del Consorcio Urbanístico "ESCORIAL", en el término municipal de El Escorial y a la vista de la participación de la Comunidad de Madrid en el mismo y los Estatutos por los que se regirá dicha Entidad, se significa lo siguiente:

1º.- Que, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión celebrada el día 18 de Mayo de 2000, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar de interés social la actuación para el desarrollo, gestión y ejecución de los terrenos situados en el término municipal de El Escorial, en el ámbito denominado Sector 1 "Ensanche" en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas en el año 1997, que se gestiona por el sistema de expropiación, según lo previsto en el artículo 80 de la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Autorizar la constitución del Consorcio Urbanístico "ESCORIAL", en el término municipal de El Escorial, según lo previsto en el artículo 213 del R.D.L. 1/1992 de 26 de junio y 78 de la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, así como la participación de la Comunidad de Madrid en el mismo. Aprobando los Estatutos por los que el referido Consorcio se ha de regir.

Tercero.- Nombrar como Presidente del Consorcio al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, facultándole para que en nombre de la Comunidad de Madrid suscriba cuantos documentos sean precisos para la constitución y gestión del referido Consorcio, representando a la misma en dicha Entidad, junto con los vocales que se nombren al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

2º.- Que el artículo 7º de los Estatutos de dicho Consorcio prevé la existencia de un Consejo de Administración, el cual quedará integrado, inicialmente por el Presidente, el Vicepresidente y siete Vocales, cuatro nombrados por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid y otros tres por el Ayuntamiento de El Escorial.



Con base en lo expuesto y de conformidad con las facultades atribuidas por el apartado Tercero del Acuerdo Cuarto adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 18 de Mayo de 2000, y el artículo 7 de los Estatutos del Consorcio Urbanístico "ESCORIAL", esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes HA RESUELTO: Nombrar a los Ilmos. Sres. D. Luis Peral Guerra, Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, D. José María Erenas Godín, Director General de Suelo, y D. Íñigo Sáenz de Pipaón y Mengs, y a la Ilma. Sra. D^a. Amalia Castro-Rial Garrone, Directora General de Arquitectura y Vivienda, Vocales en el Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico "ESCORIAL", en representación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 22 de Mayo de 2000.
EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES,

Fdo.: Luis Eduardo Cortés Muñoz.



AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

DON FELIX DE LA PLAZA MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL (MADRID), DEL QUE ES ALCALDE DON JAVIER DE MIGUEL SANCHEZ.

C E R T I F I C O: Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de fecha 4 de Abril de 2.000, adoptó, entre otros, el acuerdo que en extracto y en su parte dispositiva completa dice como sigue:

2.- URBANISMO. APROBACIÓN CONSORCIO URBANÍSTICO SECTOR ENSANCHE.- Presenta el expediente D. Javier de Miguel Sánchez, resumiendo las gestiones llevadas a efecto a fin de tramitar y aprobar el tan necesario e importante asunto, desarrollo urbanístico del Sector Ensanche, de las NN.SS. vigentes. Y a través del Consorcio Urbanístico que se presenta ante el Pleno de la Corporación.

- Se da lectura al Dictamen de la C.M.I. de fecha 28 de marzo de 2.000, con su texto propuesta de acuerdo.

- Sigue intervención del Concejal Delegado en explicación del expediente formalizado, como consta en la Minuta del Acta.

Sigue turno de intervenciones de los Portavoces de los Grupos Políticos del PSOE e IU, con las manifestaciones que ostentan procedentes y que constan en la Minuta del Acta.

- Sometido a votación el Dictamen referido resulta aprobado por ocho votos a favor y cuatro en contra (2 del PSOE y 2 de I.U.). Por lo que se declara:

- Que el Pleno de la Corporación, con la mayoría absoluta reglamentaria, aprueba el Dictamen de la C.M.I. que comprende la Propuesta de la Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2.000, con su exposición y acuerdos que se adoptan:

"La Comunidad de Madrid viene desarrollando actuaciones de promoción de suelo con destino a viviendas y otros usos productivos en los últimos años mediante la constitución de consorcios urbanísticos con Corporaciones de la Corona Metropolitana. En esta dirección, las NN.SS. de El Escorial, aprobadas en el año 1.997, contienen la previsión de un desarrollo urbanístico para usos productivo, terciario y residencial, cuyo sistema de actuación está previsto que sea público, y así en su día se incorporó en la propia ficha de EL ENSANCHE.

Dicho desarrollo se podría gestionar con la fórmula consorciada antes señalada al ser una actuación de interés de esta Administración y de la Comunidad de Madrid.





Por ello, se ha procedido a la redacción de los correspondientes Estatutos del Consorcio Urbanístico con la Comunidad de Madrid, siendo procedente y así se adoptan al respecto los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Autorizar la constitución del Consorcio Urbanístico "ESCORIAL" en el término municipal de El Escorial (Madrid), según lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 78 de la Ley 9/1995 de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, así como la participación del Ayuntamiento de El Escorial (Madrid) en el mismo.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse en su funcionamiento dicho Consorcio Urbanístico y que quedarán unidos como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Nombrar como Vicepresidente del Consorcio as D. Javier de Miguel Sánchez y vocales representantes del Ente Consorciado Ayuntamiento de El Escorial en el Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico "ESCORIAL" a D. Alfonso Bosch Tejedor, D. Cesar M. Sanz Santa-Cruz y D. Alejandro Abascal Avisón.

CUARTO.- Facultar y autorizar expresamente al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios en ejecución de los presentes acuerdos, incluidas las correspondientes escrituras públicas necesarias para su constitución, aprobación de estatutos, nombramiento de órganos rectores y demás acuerdos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento.

QUINTO.- Encomendar al ejercicio de la potestad expropiatoria a la Comunidad de Madrid quien ostentará las facultades administrativas para la ejecución del programa según lo dispuesto por los artículos 213 del Real Decreto 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana."

OTRO ACUERDO.- Por otra parte, y a fin de gestionar con la mayor agilidad y eficacia los suelos correspondientes al ámbito del Consorcio Urbanístico, tanto respecto del planeamiento como de la gestión urbanística, que sea preciso formular y aprobar en el mismo, se propone que por el Pleno del Ayuntamiento de El Escorial, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 47.3 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local y art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y así se adopta el siguiente ACUERDO:

"Delegar el ejercicio de las competencias de este Ayuntamiento, relativa a la formulación, redacción, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y modificaciones de los mismos, correspondiente al desarrollo urbanístico denominado EL ENSANCHE de las NN.SS. así como a otros terrenos que pudieran verse afectados por variaciones en el ámbito del

EL
ON

su
el
ce

30
31
30

31
38
36

30
33

30
33



000000

NOTARIO
 Príncipe de Vergara, 45 Bajo
 28001 MADRID
 (91) 485.92.00
 Caballero Pérez-Saiguillo, C.B.
 C.I.F.: E-797933.784

N. FRA: 3.215
 FECHA : 26-09-00

5

ESCORIAL, CONSORCIO URBANÍSTICO
 CL MAUDES, 17
 MADRID
 DNI/CIF:

N. PROTOCOLO: 3.215/2000-C
 FECHA FIRMA: 26-09-00

CONCEPTOS: BASES: Euros Pesetas Matriz
 ACTA CONSTITUCION 6.000

	- Euros -	- Pesetas -
Matriz (N° 1 Arancel).....	36,06	6.000
Matriz (N° 2 Arancel).....	0,00	0
Folios (31) (N° 7 Arancel).....	96,16	16.000
Copias Autorizadas (1) (N° 4 Arancel).....	46,58	7.750
Copias Simples (2) (N° 4 Arancel).....	24,04	4.000
Testimonios y Legitimaciones (N° 5).....	0,00	0
Diligencias (N° 5 o 6).....	0,00	0
Cédula (N° 4).....	0,00	0
Salida (N° 6 Arancel).....	0,00	0
Papel (Norma 8*).....	8,86	1.475
Locomoción.....	0,00	0
TOTAL.....	211,71	35.225
IVA 15% sobre ptas: 35225/euros:211,71.....	33,87	5.636
Retención 18%.....	-38,11	-6.341
TOTAL NOTARIA.....	207,47	34.520

En el plazo de 15 días se podrá presentar reclamación o impugnación de esta minuta si se creyese procedente ante el propio Notario autorizante o ante la Junta Directiva del Colegio Notarial en los términos previstos en el Arancel Notarial (Decreto del 28 de Noviembre de 1.989).

Cambio EURO: 1 EURO = 166,386

Saldo C/C 280.791,0

CODIGO CUENTA CLIENTE C.C.C.			
ENTIDAD	OFICINA	D.A.	Nº CUENTA
2038	1774	3 2	6000407419

ATM
 RID: 28001

Pls ~~34.520~~

CABALLERO PÉREZ-SAIGUILLÓ, C.B.
 TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTES

MADRID, a 26 de MARZO de 2001

N.º 0.280.791.0
 CONSORCIO URBANÍSTICO "ESCORIAL"

CONSORCIO URBANÍSTICO ESCORIAL
 FERNANDO FERNANDEZ VILLVERDE, 28
 Planta 5 oficina 251
 28003 MADRID

2038 1774 6000407419

mismo por acuerdo del Consorcio Urbanístico, en la Comunidad de Madrid, todo ello en el marco de la colaboración y mutua ayuda que deben presidir las relaciones inter administrativas de acuerdo con los principios de lealtad institucional y colaboración respetando en sus actuaciones los principios de buena fe y confianza legítima, previstas en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su modificación."

TRAMITACIÓN - Los presentes acuerdos serán comunicados al órgano autonómico competente, a fin de su aceptación o ratificación, según corresponda, procediendo a la consiguiente publicación de dicho acto administrativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Y para que conste, unir al expediente de su razón, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente, en El Escorial a seis de Abril de dos mil.

V.º. B.º.
EL ALCALDE PRESIDENTE



YO, JUAN-CARLOS CABALLERIA GOMEZ, Notario de Madrid DOY FE: Que el presente testimonio es copia fiel de la del documento que figura unido a la matriz número 3215 — de orden de mi protocolo compuesto de dos folios de papel del Colegio Notarial, números: ke.º 183, 184 y siguientes en orden — Madrid, a veintiocho de Septiembre de dos mil.

Handwritten signature of Juan-Carlos Caballeria Gomez.

25 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



C
E
n
No
ri
de
Ca
to
A.73
RID
OR